



EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XLVIII

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NUM. 13634

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la PENÍNSULA: Un mes, 1'50 pts.—Tres meses, 4'50 id.—EXTRANJERO: Tres meses, 10 id.—La suscripción se contará desde 1.º y 15 de cada mes.—La correspondencia á la Administración.

REDACCION Y ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24

VIERNES 3 DE ENERO DE 1908

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó en letras de fácil cobro.—Correos postales en París: Mr. A. Lorette, 14, rue Rougemont; Mr. J. Jones, 31, Faubourg-Montmartre.

La Ley de Reformas de la Armada

Muy brevemente será sometida á la regia firma, la Ley de reorganización de servicios y armamentos navales, que ya ha sido aprobada en ambas Cámaras parlamentarias. En la imposibilidad de publicarla íntegra por su mucha extensión, extractamos lo que se refiere á nuestro Departamento marítimo.

G) Cada una de las bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena de que trata el artículo 1.º, formada por el arsenal militar, el puerto y los establecimientos afectos á ellos, y los buques y demás elementos de fuerza naval fijos y móviles encargados de su defensa y servicio, se pondrá bajo el mando superior y jurisdicción militar de un general de la Armada que se titulará «comandante general del apostadero», y dependerá directamente del Estado Mayor Central.

Los arsenales militares, en los apostaderos presados, se pondrán bajo el mando y dirección de otro general de la Armada que se titulará jefe del arsenal, y dependerá directamente en lo militar del comandante general del apostadero, y en todo lo relativo á acopios y abastecimientos de los buques del Estado Mayor Central, de quien recibirá órdenes directas.

Los comandantes militares de las provincias marítimas de Ferrol, Cádiz y Cartagena dependerán directamente de los comandantes generales de los respectivos apostaderos, y los de las demás provincias del Estado Mayor Central.

Los directores locales de navegación de los puertos de Ferrol, Cádiz y Cartagena dependerán del comandante general del apostadero respectivo, en cuanto al régimen interior de los puertos pueda afectar á los servicios militares y al mando y responsabilidad de dicho comandante general:

1) La obtención y reparación del material para la Armada se efectuará á tenor de las siguientes reglas:

1.ª Las materias y los efectos elaborados que corresponda proveer á la industria nacional con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones complementarias de la misma, y pueda suministrar dicha industria, se adquirirán de ella con arreglo á lo que determinen los reglamentos respectivos.

Las materias y los efectos no comprendidos en el párrafo anterior se adquirirán en el extranjero; pero se procurará, eficazmente, hacer radicar en el Reino la fabricación de los efectos más útiles é importantes para la Armada.

En los establecimientos para construcciones y carenas, pertenecientes al Estado, no excederán nunca las primeras de las que se consideren que han de constituir una necesidad ordinaria y permanente de la Armada; se ajustarán á ellas las habilitaciones industriales y las obras, y se asegurará su consecución perfecta, pronta y económica, y el mantenimiento de los arsenales y astilleros en permanente idoneidad para los servicios de la defensa nacional que á cada cual se atribuya.

2.ª En los establecimientos de Ferrol y Cartagena, los trabajos por administración serán sustituidos tan pronto como sea posible por un régimen de contrata por entidad ó entidades industriales domiciliadas en España regidas exclusivamente por leyes de España y á ellas sometidas en

todo. En esta contratación se fijarán todas las previsiones sobre las reservas, garantías y ordenamientos de las incauciones eventuales que al Estado conviniere.

En ese régimen se deslindarán dichos establecimientos de los arsenales militares; se dedicará con preferencia Ferrol á grandes construcciones y Cartagena á buques menores; y se podrá diferenciar en el régimen de contrata de sus trabajos, entre las obras nuevas navales, las obras nuevas de habilitación y defensa de los establecimientos y reparaciones de todas clases.

Si para el sostenimiento normal de los talleres y maestranzas, dentro del límite que fija el último párrafo de la regla anterior, conviniere ejecutar en dichos establecimientos obras encargadas por particulares, podrán ser éstas combinadas con las del Estado, salvando siempre el preferente servicio é interés público.

La contratación del Estado con entidades industriales se hará mediante concurso público, reservando á los productos, al trabajo y al capital nacionales la participación mayor que sea posible, empleando los elementos de personal y material del Estado que resulten utilizables, y cuidando de obtener cooperaciones extranjeras de las más acreditadas y probadas, como primordial garantía técnica.

A falta de adjudicación en uno ó más concurso, el Gobierno sustituirá los trabajos por administración en los establecimientos de El Ferrol y Cartagena, concertando la cooperación industrial y técnica en asociación con el Estado, dentro de los créditos legislativos. Hasta tanto que se llegue á plantear la ejecución del contrato ó de la subsidiaria cooperación industrial, los trabajos por administración en dichos establecimientos se circunscribirán á proseguir obras iniciadas antes de esta ley, á las reparaciones y á la construcción de lanchas guardapescas.

Las contrataciones generales quedarán exentas de los impuestos de Timbre, derechos reales y pagos al Estado, así como de la contribución industrial.

Los derechos arancelarios de las dragas, gánguiles, barrenas, excavadoras, bombas, grúas, accesorios para trabajos submarinos y material de transporte (locomotoras, vagones y rieles portátiles) que los contratistas importen del extranjero para los trabajos de diques y dárselas en nuestros arsenales, serán reintegrados cuando á la terminación de dichos trabajos del mencionado material sea exportado de España.

La intervención y fiscalización de los trabajos se acondicionará en términos que, quedando en ellos la dirección facultativa y la gerencia fabril y económica tan independientes como sea posible, resulten plenamente afianzadas la eficacia y responsabilidad en los servicios estipulados con el Estado.

3.ª Los establecimientos de Cádiz se especializarán para realizar por administración obras nuevas, y de reforma y reparación de artillería y carenas y reparaciones de buques, así como aquellas nuevas construcciones navales inexcusables para el permanente sostenimiento y eficacia de sus trabajos.

Queda, sin embargo, facultado el Gobierno á fin de fomentar la producción nacional de la artillería, para ce-

der temporalmente á la entidad ó entidades concesionarias de los servicios industriales El Ferrol y Cartagena ú otro análoga, los talleres de artillería de la Carraca y los almacenes indispensables en condiciones similares á la regulada para los establecimientos del Ferrol y Cartagena.

Art. 3.º Los centros docentes de la Armada estarán afectos á los establecimientos citados en la base anterior, con arreglo á la índole peculiar de cada cual.

Radicalarán en el apostadero de Cádiz los del Cuerpo general de la Armada, de artillería y de condestables, y los de ingenieros y maquinistas en los de Ferrol ó Cartagena, quedando para propuesta del Estado Mayor Central la distribución de los Centros no mencionados.

Art. 6.º Las operaciones necesarias para la creación de los elementos que forman este primer programa de constitución de nuestro poder naval se emprenderán con toda diligencia, tan pronto como sea promulgada esta ley en la «Gaceta», para realizar en un plazo de siete á ocho años el total de obras que se mencionan á continuación con sus valores aproximados, y sin incluir en los de los buques el coste de las municiones, los torpedos, el carbón y otros efectos de consumo de máquinas y calderas, sujetándose á método que propondrá oportunamente el ministerio de Marina, al mismo tiempo que las rectificaciones que deban introducirse en dichos valores una vez especificadas técnicamente las obras. Podrá para ello el Gobierno compensar los aumentos que resultaren en el precio de algunas de las obras, con las reducciones y ventajas que se obtengan en otras, y utilizar la parte que necesite de los tres millones consignados para esas y otras atenciones en la última partida del presupuesto que sigue, siempre que no se altere en ningún caso la cifra del total de mismo.

Para los materiales y efectos elaborados que sea inexcusable importar del extranjero, calcula como aproximado en este presupuesto de costes un cambio medio de 28 pesetas por libra esterlina.

En las construcciones de buques y en la adquisición de material naval, así como en su armamento militar,

sus medios defensivos, sus aparatos de propulsión y cuanto afecte á su seguridad y eficiencia se tendrán en cuenta los últimos adelantos del arte naval, y se preferirán aquellos de cuya eficacia sea garantía además de las pruebas de recepción que reglamentariamente establezca el ministerio de Marina, el empleo acreditado en las más reputadas marinas extranjeras.

Habilitación del Arsenal de Cartagena.

	PESETAS
Construcción de un aljibe y reparación de su cañería	90.000
Construcción de nuevos polvorines y arreglo de sus caminos y embarcaderos	150.000
Arreglo de almacenes y enlace de la vía del Arsenal con la red general de ferrocarriles	130.000
	370.000

Habilitación y defensa de los puertos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Construcción de un remolcador de 300 toneladas	360.000
Construcción de cuatro aljibes de vapor	960.000
Construcción de barcazas para carbón y municiones	300.000
Material de torpedos y telegrafía sin hilos	1.500.000
	3.120.000

Buques que han de construirse, algunos de ellos en nuestro Arsenal.

Tres acorazados de unas 15.000 toneladas á 3 000 pesetas la tonelada, con armamento	135.000.000
Tres destroyers de unas 350 toneladas á 6.000 pesetas la tonelada, con armamento completo, ó tres sumergibles ó submarinos de 250 á 300 toneladas, á 7 000 pesetas la tonelada, con armamento completo y garantía del constructor	

especial de esta clase de buques	6.300.000
Veinticuatro torpederos de unas 180 toneladas á pesetas 250 la tonelada, con armamento completo y garantía de constructor especial de esta clase de buques	28.080.000
	169.380.000

Además se destinan en la nueva Ley.

Para terminar el crucero <i>Reina Regente</i>	2.000.000
Para pertrechos del <i>Cataluña</i>	150.000
Para construir cuatro cañoneros de 800 toneladas y 13 millas á 1.875 pesetas tonelada, con armamento	6.000.000
Para diez buques propios para el constante ejercicio de la vigilancia y jurisdicción en las aguas litorales, de unas 150 toneladas y 10 á 11 millas á 1.400 pesetas la tonelada, con armamento, por término medio	(2.100.000)

Esta cantidad se satisfará con los productos de la venta del material inservible para la Marina, y su construcción se verificará á medida que estén disponibles estos recursos; entendiéndose siempre que el remanente de estos recursos que resultare al fin de cada ejercicio se considerará como crédito aplicable para este mismo concepto en el ejercicio inmediato.

Para previsión de las rectificaciones que requieren los valores aproximados de las obras expresadas y la realización de otras no previstas y que sean, á juicio del Ministerio de Marina, urgentes é indispensables al progreso y mejora, tanto del material flotante y sus pertrechos, como de las obras civi-

HEVA

224

Biblioteca de EL ECO DE CARTAGENA 221

to la India inglesa; mi padre, aunque avaro, me asegura quinientas libras de renta; doy á mis hijos la única educación que puede hacer su fortuna, la educación peslejiota, y vivimos en comunidad todos cuatro, tú y yo, Héva y Herminia; dando ejemplo de virtudes conyugales á la costa de Comandante.

—Eres encantador, Sir Edward. ¡Sí, hablamos de Héva, hablamos de Héva! ¡El nombre de una mujer, cuatro letras! ¡Eso basta para encantar esta soledad y adornarla con todas las gracias del Asia! Edward, repíteme esas últimas palabras del cielo, impregnadas del último eco de un voz. ¡Oh, si hubiese sido testigo de sus angustias, hubiera caído á sus rodillas divinas, hubiera muerto de alegría en el polvo de sus pies!

—Sí, Gabriel; esa mujer te ama, te ama desde el día en que consistió en jugar su ocotra al ajedrez contigo. Conozco á las mujeres, y especialmente á las viudas jóvenes, que son más mujeres que las otras. Héva será fi la memoria de su marido mientras quede un matiz negro en sus vestidos: al primer vestido blanco que se ponga te casarás con ella.

—¡Y este maldito caro atascado que no adelantará ¡Y la noche, la noche, que se aproxima!

—Nada temamos, Gabriel; estamos todos arma-

No bromees nated, Sir Edward —exclamó.— ¿Gabriel está verdaderamente en las locas negras?

—¡A to de caballero!—respondí con ese aire grave que no se puede fingir.

—¡Sir Edward!—me dijo estrechándome las manos—ni un minuto más permanezca usted aquí. Lleve usted consigo seis de mis criados más intrépidos y vuete al socorro de ese pobre Gabriel. Exijo que me lo traiga usted vivo.

¡Parta!
Ve aquí, pues, querido Gabriel, bajo qué auspicios tan favorables he partido de la quinta. He dejado mis seis criados á una milla de aquí en un laberinto de ebanos: nada deben ver de lo que ha hecho hasta que la jaula desaparezca en el lago. Los criados de Héva no verán más que los tigres muertos, y de ningún modo la jaula. ¡Qué horrible misterio para ellos!... Vamos, no perdamos tiempo, y sepultemos esta ciudadela de hierro que ha hecho ya su servicio.

Cuando la jaula desapareció de las orillas del lago en que se elevaba, Kierbba disparó un pistoletazo para llamar á los criados, que era la señal convenida.

—Ve aquí ahora—dijo Kierbba—el grito del esclavo al triunfador. Esta es una carta que te traigo: mitigará tu alegría, que te sería funesta.